

Santa Marta, 21 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que han transcurrido más de dos años desde la última actuación. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

RAD.:2016-01025-00

Santa Marta, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que, mediante auto del 6 de julio de 2017, notificado por estado N°078 del 7 de julio del mismo año, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se ordenó requerir a pagador, data desde hace más de un año, fecha en la cual no se ha realizado ninguna otra actuación o diligencia.

Ahora bien, como a consecuencia de ello el proceso permaneció sin actividad alguna por más de dos años, en cumplimiento de lo dispuesto en numeral segundo del artículo 317 del C.G.P. el cual establece que el desistimiento tácito se aplicará “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes” (...) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; a ello se procederá dejando sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso, cancelando las medidas cautelares decretadas siempre que no hubiera embargo remanente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. ARCHIVASE

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **22 de Septiembre de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **111** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 21 de septiembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante efectuó la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional. Así mismo, informo que se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO N°: 47001-4189001-2019-01203-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y
CREDITO – COOPHUMANA**

DEMANDADA: MARTA IBETT ROSADO TONCEL

Santa Marta, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador *ad litem* de la demandada MARTA IBETT ROSADO TONCEL al Abogado ARWIN EMILIO MARZAL PASOS, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

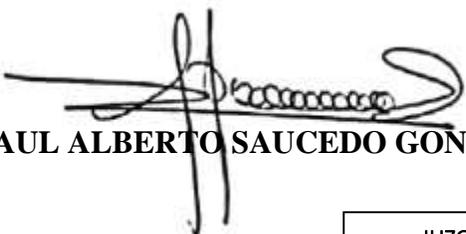
PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* de la demandada MARTA IBETT ROSADO TONCEL, al Abogado ARWIN EMILIO MARZAL PASOS.

SEGUNDO: Tásense la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) a cargo de la parte demandante, como gastos de curaduría.

TERCERO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, a través del medio más expedito, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GÓNZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **22 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **111** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 21 de septiembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante efectuó la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional. Así mismo, informo que se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00212.00

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S Nit. 890.116.937-4

DEMANDADO: HOLMAN ZAPATA ORTIZ CC. 7.600.478 y JORGE RODRIGUEZ

REBOLLEDO CC. 12.555.755

Santa Marta, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador *ad litem* del demandado JORGE RODRIGUEZ REBOLLEDO al Abogado ARWIN EMILIO MARZAL PASOS, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

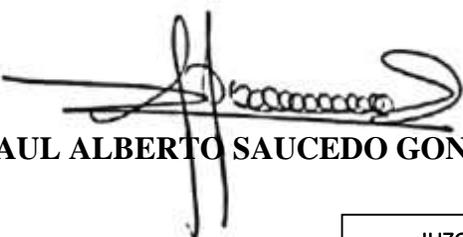
PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* del demandado JORGE RODRIGUEZ REBOLLEDO, al Abogado ARWIN EMILIO MARZAL PASOS.

SEGUNDO: Tásense la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) a cargo de la parte demandante, como gastos de curaduría.

TERCERO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, a través del medio más expedito, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

LA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **22 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **111** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO/MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 21 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.01046.00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: ARMANDO DE JESUS JACOBS MERCADO CC. 1.084.741.443

Santa Marta, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de documentos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

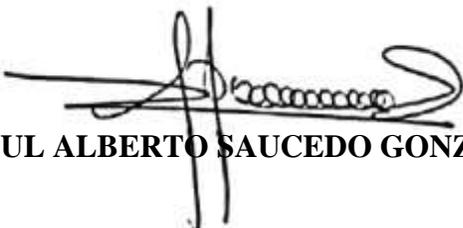
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutante con las anotaciones del caso.

QUINTO: Surdido lo anterior, Archívese.

SÉPTIMO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA 22 de Septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 111 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 21 de septiembre de 2022.

Informe: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita emplazamiento. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2022.00184.00

DEMANDANTE: AIR-E S.A.S E.S.P Nit. 901.380.930-2

**DEMANDADO: ALFREDO MATTOS y ETILVIA INES PEREZ SEVERICHE CC.
34.946.820**

Santa Marta, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, EMPLÁCESE a los demandados ALFREDO MATTOS y ETILVIA INES PEREZ SEVERICHE en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P. Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del D.L. 806 de 04 de junio de 2020 que establece: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Siendo así, se ordenará emplazar a ALFREDO MATTOS y ETILVIA INES PEREZ SEVERICHE sin necesidad de edicto emplazatorio y se ordenará que por Secretaría se registre este proveído.

Por lo expuesto el Juzgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a ALFREDO MATTOS y ETILVIA INES PEREZ SEVERICHE en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído y de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría se reseñe el emplazamiento ordenado en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA 22 de Septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 111 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 21 de septiembre de 2022.

Informe: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita emplazamiento. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2022.00185.00

DEMANDANTE: AIR-E S.A.S E.S.P Nit. 901.380.930-2

DEMANDADO: ROCIO SALCEDO CARVAJAL CC. 36 552 233

Santa Marta, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, EMPLÁCESE a la demandada ROCIO SALCEDO CARVAJAL en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P. Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 que establece: “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”. Siendo así, se ordenará emplazar a ROCIO SALCEDO CARVAJAL sin necesidad de edicto emplazatorio y se ordenará que por Secretaría se registre este proveído.

Por lo expuesto el Juzgado, se

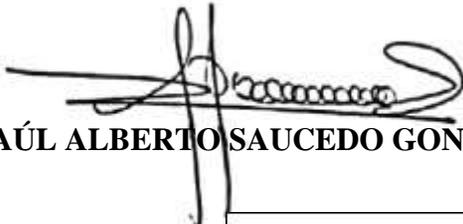
RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a ROCIO SALCEDO CARVAJAL en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído y de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría se reseñe el emplazamiento ordenado en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **22 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **111** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 21 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante hace una solicitud. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO CON ACCION PRENDARIA
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2022.00275.00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4
DEMANDADO: ASTRID ESTHER NOGUERA MAURY CC. 57.438.130

Santa Marta, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial y por ser procedente, se accederá a la solicitud, por lo cual se modificará el numeral primero del auto de fecha dieciocho (18) de agosto de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el numeral primero del auto de fecha dieciocho (18) de agosto de 2022, publicado en estado N°.093 de fecha diecinueve (19) de agosto de 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE, a cargo de ASTRID ESTHER NOGUERA MAURY, por las siguientes sumas:

•TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$30.639.649,74), correspondiente al capital de la obligación.

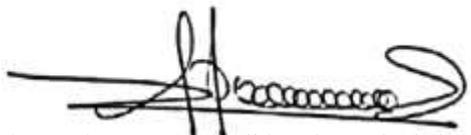
CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.038.671,48), por concepto de intereses de financiación.

•Más los intereses moratorios que se causen.”

SEGUNDO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art.111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA 22 de Septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 111 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 21 de septiembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2022-00417-00

Santa Marta, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de JULIETA CAMACHO MAYA y en contra de JULIO GARZON MERCADO, ZULMA HERNANDEZ JIMENEZ y GUILLERMO GONZALEZ VILORIA, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.437.000,00), por concepto de capital adeudado de la letra de cambio N° 1 de fecha 1° de diciembre de 2020, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberán cancelar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **22 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **111** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 21 de septiembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2022-00419-00

Santa Marta, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FABIAN ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ y en contra de PAOLA ANDREA MOMOLI VILLAFANE, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), por concepto de capital adeudado de la letra de cambio N°2 de fecha 26 de agosto de 2021, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá cancelar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a BREINER JESUS ALVAREZ ALVAREZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **22 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **111** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 21 de septiembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2022-00421-00

Santa Marta, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de LUIS FERNANDO CARDONA RIOS y en contra de MAYRA ALEJANDRA GALLARDO AREVALO, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00), por concepto de capital adeudado de la letra de cambio N°1 de fecha 24 de julio de 2018, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá cancelar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Emplazar a MAYRA ALEJANDRA GALLARDO AREVALO en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P. Una vez ejecutoriado este proveído y de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría se reseñe el emplazamiento ordenado en el registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: Téngase a ANDREA MELIZA CARDONA HOYOS, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

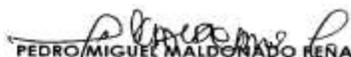
EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **22 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **111** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 21 de septiembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00434.00.

Santa Marta, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA", y en contra de CARLOS ALEJANDRO ORTIZ RUIZ, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$4.482.373) por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 010567808400, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá cancelar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

LA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **22 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO Nº **111** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 21 de septiembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00435.00.

Santa Marta, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA “COOUNION”, y en contra de JOSE LUIS OROBIO BONILLA y JOSE DAMASO RAMIREZ JIMENEZ, por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$15.887.000) por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 8888554, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberán cancelar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **22 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **111** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta 19 de Septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación, Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2017-01581-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIOXII
DE COCORNA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VASQUEZ.

Santa Marta, veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por novación de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas .

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense Oficios correspondientes.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: Surtido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

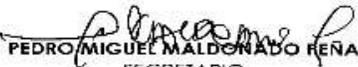
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **22 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **111** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2022-00393-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR IV.
DEMANDADO: JESUS MIGUEL SEGRERA SOLIS

Santa Marta, veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por venir la presente demanda ajustada a los requisitos exigidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P. y que de los documentos a ella anexados, se deriva una obligación clara, expresa y exigible. el Despacho.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR IV** representado legalmente por el señor **CRISTIAN DAVID DURAN RANGEL** contra el señor **JESUS MIGUEL SEGRERA SOLIS** para obtener el pago por las sumas de: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEI MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (**\$1.836.860.00**) Moneda legal por concepto de capital correspondiente a las cuotas de administración ordinarias del Apartamento 503 Torre 1, generadas desde Octubre de 2019 hasta Junio de 2022, tal como señalan en el Estado de Cuentas adjunto, más los intereses moratorios correspondiente sobre el anterior valor y los que se causen en el transcurso del proceso hasta el pago de la obligación y costas del mismo.

Segundo: ORDENASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al demandante, en el término de 5 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto

Tercero: NOTIFIQUESE el presente proveído en los términos establecidos en el Art. 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.-

Cuarto: RECONOZCASE personería jurídica al doctor GERMAN ELIAS DE PIÑERES como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ.

arb

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **22 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **111** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 21 de septiembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO N°: 47001-4189001-2022-00400-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. (cesionaria de bco.Caja social)
DEMANDADA: MARIA ELENA JARAMILLO GAVIRIA

Santa Marta, veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por venir la presente demanda ajustada a los requisitos exigidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P. y que de los documentos a ella anexados, se deriva una obligación clara, expresa y exigible. el Despacho

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** (Cesionaria Del Banco Caja Social) contra la señora **MARIA ELENA JARAMILLO GAVIRIA** para obtener el pago por las sumas de: TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (**\$31.659.381.00**) Moneda legal por concepto de saldo capital contenido en el Pagaré No 132208353455; DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (**\$2.234.571.00**) M.L. por los intereses remuneratorios causados desde el 28 de Febrero al 30 de Agosto de 2022; más los intereses moratorios causados desde el 01 de Septiembre de 2022 hasta el pago de la obligación y costas del mismo.

Segundo: ORDENASE a la demandada cumplir con la obligación de pagar al demandante, en el término de 5 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto

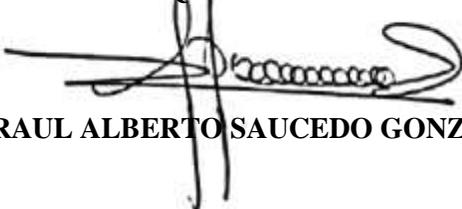
Tercero: DECRETESE el embargo del bien inmueble dado en garantía de propiedad de la demandada MARIA ELENA JARAMILLO GAVIRIA con CC 30.315.689, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **080-8597** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Líbrese oficio correspondiente.

Cuarto: NOTIFIQUESE el presente proveído en los términos establecidos en el Art. 291 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.-

Cuarto: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ identificada con la CC 51.550.414 y T.P. No. 52.633 como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **22 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **111** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 21 de septiembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO N°: 47001-4189001-2022-00404-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR IV.

DEMANDADO: ANDRES MANUEL ACOSTA MARTINEZ

Santa Marta, veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por venir la presente demanda ajustada a los requisitos exigidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P. y que de los documentos a ella anexados, se deriva una obligación clara, expresa y exigible. el Despacho.

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR IV** representado legalmente por el señor CRISTIAN DAVID DURAN RANGEL contra el señor ANDRES MANUEL ACOSTA MARTINEZ para obtener el pago por las sumas de: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEI MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS **(\$1.836.860.00)** Moneda legal por concepto de capital correspondiente a las cuotas de administración ordinarias del Apartamento 503 Torre 1, generadas desde Octubre de 2019 hasta Junio de 2022, tal como señalan en el Estado de Cuentas adjunto, más los intereses moratorios correspondiente sobre el anterior valor y los que se causen en el transcurso del proceso hasta el pago de la obligación y costas del mismo.

Segundo: ORDENASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al demandante, en el término de 5 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto

Tercero: NOTIFIQUESE el presente proveído en los términos establecidos en el Art. 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.-

Cuarto: RECONOZCASE personería jurídica al doctor GERMAN ELIAS DE PIÑERES como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ.

arb

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **22 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **111** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 21 de septiembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2022-00405-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR IV.
DEMANDADO: KIERON DAVID MARTINEZ GONZALEZ

Santa Marta, veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por venir la presente demanda ajustada a los requisitos exigidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P. y que de los documentos a ella anexados, se deriva una obligación clara, expresa y exigible. el Despacho

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR IV** representado legalmente por el señor **CRISTIAN DAVID DURAN RANGEL** contra el señor **KIERON DAVID MARTINEZ GONZALEZ** para obtener el pago por las sumas de: UN MILLON OCHECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS (**\$1.855.024.00**) Moneda legal por concepto de capital correspondiente a las cuotas de administración ordinarias del Apartamento 103 Torre 12, generadas desde Diciembre de 2019 a Junio de 2022, tal como señalan en el Estado de Cuentas adjunto, más los intereses moratorios correspondiente sobre el anterior valor y los que se causen en el transcurso del proceso hasta el pago de la obligación y costas del mismo.

Segundo: ORDENASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al demandante, en el término de 5 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto

Tercero: NOTIFIQUESE el presente proveído en los términos establecidos en el Art. 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.-

Cuarto: RECONOZCASE personería jurídica al doctor GERMAN ELIAS DE PIÑERES como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **22 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **111** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 21 de septiembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2022-00406-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR IV.
DEMANDADO: EDINSON ENRIQUE CASTRILLO OSPINO

Santa Marta, veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por venir la presente demanda ajustada a los requisitos exigidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P. y que de los documentos a ella anexados, se deriva una obligación clara, expresa y exigible. el Despacho

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR IV** representado legalmente por el señor **CRISTIAN DAVID DURAN RANGEL** contra el señor **EDINSON ENRIQUE CASTRILLO OSPINO** para obtener el pago por las sumas de: UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$1.699.930.00) Moneda legal por concepto de capital correspondiente a las cuotas de administración ordinarias del Apartamento 402 Torre 25, generadas desde Marzo de 2020 a Junio de 2022, tal como señalan en el Estado de Cuentas adjunto, más los intereses moratorios correspondiente sobre el anterior valor y los que se causen en el transcurso del proceso hasta el pago de la obligación y costas del mismo.

Segundo: ORDENASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al demandante, en el término de 5 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto

Tercero: NOTIFIQUESE el presente proveído en los términos establecidos en el Art. 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.-

Cuarto: RECONOZCASE personería jurídica al doctor GERMAN ELIAS DE PIÑERES como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **22 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **111** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 21 de septiembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2022-00407-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR IV.
DEMANDADA: YESICA PAOLA AREVALO CONTRERAS

Santa Marta, veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por venir la presente demanda ajustada a los requisitos exigidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P. y que de los documentos a ella anexados, se deriva una obligación clara, expresa y exigible. el Despacho

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR IV** representado legalmente por el señor **CRISTIAN DAVID DURAN RANGEL** contra la señora **YESICA PAOLA AREVALO CONTRERAS** para obtener el pago por las sumas de: UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (**\$1.928.034.00**) Moneda legal por concepto de capital correspondiente a las cuotas de administración ordinarias del Apartamento 502 Torre 32, generadas desde Junio de 2019 a Junio de 2022, tal como señalan en el Estado de Cuentas adjunto, más los intereses moratorios correspondiente sobre el anterior valor y los que se causen en el transcurso del proceso hasta el pago de la obligación y costas del mismo.

Segundo: ORDENASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al demandante, en el término de 5 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto

Tercero: NOTIFIQUESE el presente proveído en los términos establecidos en el Art. 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.-

Cuarto: RECONOZCASE personería jurídica al doctor **GERMAN ELIAS DE PIÑERES** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ.

arb

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **22 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **111** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 21 de septiembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2022-00409-00

Santa Marta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO TORRES DE CANARIAS NIT 900.836.917-1** y en contra de los señores **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.8600343137** y **JAYLEN TORRES** por las siguientes sumas:

- Por un valor de CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.091.576.00), por concepto de capital correspondiente a las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causadas de AGOSTO de 2020 a DICIEMBRE de 2021, más intereses moratorios, más el valor de las expensas que en lo sucesivo se causen con sus respectivos intereses de mora.
- Por un valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$887.308,94), por concepto de intereses moratorios por cuotas de administración ordinarias y extraordinarias en mora, desde septiembre de 2020 hasta la fecha indicada en la certificación de la obligación expedida por la administración.

SEGUNDO: Lo anterior lo deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Ana Milena Herrera Toro., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **22 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **111** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 21 de septiembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2022-00409-00

Santa Marta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO TORRES DE CANARIAS NIT 900.836.917-1** y en contra de los señores **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.8600343137** y **JAYLEN TORRES** por las siguientes sumas:

- Por un valor de CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.091.576.00), por concepto de capital correspondiente a las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causadas de AGOSTO de 2020 a DICIEMBRE de 2021, más intereses moratorios, más el valor de las expensas que en lo sucesivo se causen con sus respectivos intereses de mora.
- Por un valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$887.308,94), por concepto de intereses moratorios por cuotas de administración ordinarias y extraordinarias en mora, desde septiembre de 2020 hasta la fecha indicada en la certificación de la obligación expedida por la administración.

SEGUNDO: Lo anterior lo deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Ana Milena Herrera Toro., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **22 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **111** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO